

13. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de marzo de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10402 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un caudal de aguas superficiales del río Ebro, en término municipal de Logroño, para usos de refrigeración y limpieza de una factoría, en aquel término municipal, a «Conservas Trevijano Hijo».*

Don José Arranz Seijas, en nombre y representación de doña María de los Angeles Trevijano Lardies, como propietaria de la industria de conservas denominada «Conservas Trevijano Hijo», ha solicitado la concesión de un caudal de 34 litros por segundo de aguas superficiales del río Ebro, en término municipal de Logroño, con destino a usos de refrigeración y limpieza de su fábrica, sita en aquel término municipal, y

Esta Dirección General ha resuelto otorgar a «Conservas Trevijano Hijo» la concesión de un caudal de 34 litros por segundo de aguas superficiales del río Ebro, en término municipal de Logroño, para usos de refrigeración y limpieza de su factoría, sita en aquel término municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán quedar terminadas, en cuanto no se oponga a estas condiciones, de acuerdo con el proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en San Sebastián en agosto de 1965 por el Ingeniero de Caminos don Félix Azpilicueta Viguera, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con un presupuesto total de 583.660,58 pesetas.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir en las obras del aprovechamiento que tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y terminar en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas, y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª El concesionario queda obligado, si la Administración lo estima oportuno, a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para cuya ejecución tendrá que presentar el correspondiente proyecto para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Ebro.

5.ª La Administración no responde del caudal concedido, el cual debe entenderse máximo, y se reserva el derecho a detraer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas de su cargo, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones, y sin derecho a ninguna indemnización.

6.ª Queda prohibido el vertido a los cauces públicos de aguas residuales que por sus condiciones físicas, composición química y elementos microbianos o bacteriológicos que contengan, puedan resultar nocivos para la salud pública o perjudiciales para el medio, la fauna dulceacuícola o los aprovechamientos inferiores.

No podrá ponerse en servicio el aprovechamiento en tanto no se autorice en el expediente correspondiente el vertido de las aguas residuales.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por

parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y a indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

8.ª Las aguas cuyo aprovechamiento se autoriza se utilizarán exclusivamente en los usos indicados, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o arriendo con independencia del fin a que se destinan.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras, en cuanto a las servidumbres legales, deberán ser acordadas, mediante el procedimiento reglamentario, por la autoridad competente.

10. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

11. El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obras sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Ebro, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo, y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

14. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada, que sean realizadas por el Estado.

15. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello la necesaria autorización de los Organismos competentes.

16. Se otorga esta concesión por el tiempo que dure la industria y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

17. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la misma según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10403 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Peñera y Salto de Aldeadávila de la Ribera (E. 11.562).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959, con fecha 28 de marzo de 1977, ha resuelto otorgar definitivamente a Empresa «Criado, S. L.», la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Salamanca y Vilarinho de los Aires (V-116), con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 29,6 kilómetros. Peñera, Masueco, Zarza de Pumareda y Salto de Aldeadávila de la Ribera.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Masueco y el empalme de la carretera de Salto de Aldeadávila y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-116.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio-base V-116.

Madrid, 28 de marzo de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—2.907-A.